





NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 0189 DEL 04 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PODA TÉCNICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora ANYITH YISELA REYES MORENO Secretaria de Ambiente, Minería y Agropecuario del Municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar presento ante esta Corporación mediante Radicado CSB SRS No. 09 del 15 de febrero de 2024, documento que tiene por objeto solicitar ante esta CAR la poda de nueve (09) árboles, debido a que se requiere implementar una medida preventiva para evitar que la proliferación de la semilla que afecta las vías respiratorias de la población, ubicados en el Estadio Jose Vicente Cruz y dos (02) en el parque principal de Santa Rosa del Sur Bolívar.

Que mediante Auto No. 0195 del 15 de febrero de 2024, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar la viabilidad ambiental. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-0520 del 19 de febrero de 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General Concepto Técnico No. 079 del 29 de febrero de 2024 el cual establece:

"ANTECEDENTES

- 1. Que la señora Anyith Yisela Reyes Moreno Secretaria de Ambiente, Minería y Agropecuario del municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar presentó ante esta Corporación mediante radicado No 09 del 15 de febrero de 2024, documento que tiene por objeto solicitar ante esta CAR "La poda de (9) arboles, debido a que se requiere implementar una medida preventiva para evitar la proliferación de semillas que afectan las vías respiratorias de la población ubicada cerca del Estadio José Vicente Cruz y (2) árboles en el parque principal de Santa Rosa del Sur de Bolívar.
- En virtud al auto No 195 del 15 de febrero de 2024 el subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.
- De lo anteriormente establecido se emite el OF INT N°0520 por medio del cual se hace remisión de información a la Subdireccion de Gestión Ambiental para que realice la visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el quejoso.

En virtud de lo anterior el Subdirector de Gestión Ambiental, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

2. UBICACIÓN









NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

1. INFORME DE VISITA.

El día 21 de febrero a las 3:17 PM se realiza desplazamiento al parque principal del municipio de Santa Rosa en compañía de la ingeniera Andrea Arias Wilches Profesional Universitario de la Secretaria de Ambiente, Minería y Agropecuario del municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, más específicamente en las coordenadas geográficas N 7°57′43.308" y W 74°3′6.738".

Una vez en el lugar se realizó la verificación del área encontrando dos (2) árboles de la especie Ceiba (Ceiba Pentandra) con alturas aproximadas entre los 15 a 18 metros y un CAP entre los 3 a 5 metros, estas especies posee una fronda exagerada y sus ramas están llenas de semillas. A lo cual la persona que acompaña la visita hay una época del año que las semillas se abren y comienzan a proliferar en todo el ambiente excedentes (Pelusas) que generan afectaciones visuales y respiratorias a la comunidad que transita por este lugar. Luego de esto se realizó el traslado Estadio de futbol José Vicente Cruz ubicado en la calle 15 No 71-1, más específicamente en las coordenadas geográficas N 7°57′49.632″ y W - 74°3′35.424″, encontrando (9) árboles de la especie Ceiba (Ceiba Pentandra) con alturas que van entre los 16 a 18 metros y un CAP aproximado entre los 3 a 5 metros.

Las condiciones físicas de estas especies objeto de la solicitud una fronda y una altura exagerada, igualmente poseen bastantes semillas en sus ramas. La comunidad cercana a este lugar nos manifestaron que necesitan que estas especies se poden para evitar que la proliferación de la semillas, debido a que en el lugar se recrean niños, adultos y que los habitantes del sector no pueden salir a las puertas de sus casa, porque la pelusa que salen de las semillas ocasionan afectacion a la vista y a las vías respiratorias. Por lo que requieren la autorización para podar de estas especies, piden la colaboración de la autorización por parte de esta CAR lo más pronto posible. A continuación se describe el arbol de la especie Ceiba (Ceiba pentandra):

No	ESPECIE	UBICACION	CAP (Mts)	HT (Mts)
1	Ceiba	Parque Central	4.1	15
1	Ceiba	Parque Central	2.5	14
1	Ceiba	Estadio	5.6	15
1	Ceiba	Estadio	.4.2	16
1	Ceiba	Estadio	3.1	15
1	Ceiba	Estadio	2.5	17
1	Ceiba	Estadio	1.8	16
1	Ceiba	Estadio	2.75	17
1	Ceiba	Estadio	2.65	15
1	Ceiba	Estadio	3.5	14
1	Ceiba	Estadio	3.15	17

Tabla 1Arboles de la especie Ceiba, objeto de poda.

2. CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:

 Las áreas objeto de visita son el parque Principal del municipio de Santa Rosa específicamente ubicado en las coordenadas geográficas N 7°57′43.308" y W 74°3′6.738" y El Estadio José Vicente Cruz ubicado en la calle 15 No 87-1 más exactamente en las coordenadas geográficas N 7°57′49.632" y W - 74°3′35.424"







NIT. 806.000.327 - 7 Secretaria General

- Una vez verificada la información en campo sobre los Once (11) individuos y las características morfológicas de los mismos y se establece en este caso que dichas semillas según su composición pueden llegar a afectar la integridad de las personas que rondan esas áreas.
- Se autoriza la poda del 30% de la copa de los arboles especificados en la tabla 1

Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- 1. La poda del árbol debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar tiene establecido para tal fin.
- 2. Antes de iniciar cualquier poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- 3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- 4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- 5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- 6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- 7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la podar.
- 8. Realizar la poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
- 9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar NO pueden ser comercializados.
- 10. La señora Anyith Yisela Reyes Moreno Secretaria de Ambiente, Minería y Agropecuario del municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, tendrá un periodo de (2) meses para que realice la poda de esta especie.

11. REGISTRO FOTOGRAFICO



fotografía 1 Medición de DAP de ceiba



fotografía 2 Área General de ubicación



fotografía 3 Medición de CAP individuos Ubicado en el parque principal del Santa Rosa



Fotografía 4 : Ceiba Ubicada en el Parque principal municipio de Santa Rosa







NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

- 2. Éjercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)
- 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el Permiso Ambiental a la ALCALDIA DE SANTA ROSA DEL SUR BOLÍVAR, identificado con NIT. 829001162-7 consistente en la poda controlada de nueve (09) arboles de especie Ceiba Petandra cerca del Estadio Jose Vicente Cruz y dos (02) arboles de la especie Ceiba Pentandra en el parque afincipal de Santa Rosa del Sur Bolívar en un treinta (30) porciento en las siguientes coordenadas Punto No 1:







NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

N 7°57′49.632" y W - 74°3′35.424 Punto No 2: N 7°57′43.308" y W 74°3′6.738 con las siguientes especificaciones:

No	ESPECIE	UBICACION	CAP (Mts)	HT (Mts)
1	Ceiba	Parque Central	4.1	15
1	Ceiba	Parque Central	2.5	14
1	Ceiba	Estadio	5.6	15
1	Ceiba	Estadio	.4.2	16
1	Ceiba	Estadio	3.1	15
1	Ceiba	Estadio	2.5	17
1	Ceiba	Estadio	1.8	16
1	Ceiba	Estadio	2.75	17
1	Ceiba	Estadio	2.65	15
1	Ceiba	Estadio	3.5	14
1	Ceiba	Estadio	3.15	17

PARÁGRAFO: La ALCALDÍA DE SANTA ROSA DEL SUR, tendrá tres (3) meses para realizar la poda controlada en un treinta (30) por ciento de las especie determinadas en la tabla anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1.La poda debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
- 2. Antes de iniciar cualquier poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- 3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- 4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- 5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- **6.** Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- **7.** Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la podar.

ARTÍCULO TERCERO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la ALCALDÍA DE SANTA ROSA DEL SUR.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la ALCALDÍA DE SANTA ROSA DEL SUR, conforme a lo estipulado en los articulos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.







NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILEMA CABANLERO SUAREZ

Qirectora General CSB

EXP. 2024-061

Proyectó: Melissa Mercado- Asesora Jurídica Externa Revisó: Ana Mejía Mendívil - Secretaria General CSB